CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 546 DE 2020 - ID DEL CONTRATO EN SECOP II CO1.PCCNTR.2031963, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA Y ECOKIT ELECTRONICS SAS

Entre los suscritos **MAURICIO PINZÓN BOTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.965, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros nombrado mediante Resolución No. S2020000028 y acta de posesión 069 del 14 de enero de 2020, delegado en materia contractual mediante Resoluciòn No S 2020000585 del 15 de octubre de 2020 del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º. de marzo de 1996, con Nit 811.007.127 – 0, que en adelante se llamará **INDEPORTES ANTIOQUIA** y **LUIS FERNANDO CAÑAVERAL BEDOYA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **18.530.947**, actuando en calidad de Representante Legal de **ECOKIT ELECTRONICS SAS** y con **NIT 900684885-0**, y quien para efectos de este acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestaciòn de servicios, derivado de la selecciòn de minima cuantìa MC 022 de 2020, el cual se regirà por las siguientes clàusulas:

PRIMERA – OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE INDEPORTES ANTIOQUIA Y SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá desarrollar todas las actividades necesarias para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo a como se señala en las especificaciones técnicas determinadas por Indeportes Antioquia.

TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR: el valor del presente contrato es de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($3.208.359) IVA INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: INDEPORTES ANTIOQUIA Un pago por el valor total del contrato en un único desembolso, dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del servicio de calibración de los equipos e instrumental oficina de medicina deportiva, por parte del contratista y presentada la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación en formato de calidad F-GF-09 (recibo a satisfacción), verificación por parte del supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, el pago de seguridad social integral, entrega del respectivo informe y de acuerdo a la disponibilidad del PAC.

EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará el pago del contrato.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán al rubro **232100.22.7004.28** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1223 del 28 de octubre de 2020.

SEXTA – PLAZO: El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 30 de diciembre de 2020.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

7.1. Obligaciones específicas del contratista: Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso contractual.

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Reserva profesional del contenido y resultado del proceso.
3. Empleo de materiales de óptima calidad.
4. Realizar cada uno de los mantenimientos dentro del cronograma planteado y avalado por la supervisión del contrato, para los equipos del Laboratorio Clínico.
5. Contar con todas las garantías de calidad del servicio prestado incluyendo la vigencia por ciento ochenta (180) días después de terminado el contrato, a fin de asegurar para INDEPORTES ANTIOQUIA las condiciones duraderas de los mantenimientos de todos los equipos incluidos en el contrato.
6. El mantenimiento de todos los equipos deberá ser realizado por personal idóneo en la materia, el cual tenga la experiencia requerida para dichas labores o técnicos con entrenamiento certificado

específico, de acuerdo con la Resolución 1043 de 2006 y el Anexo técnico N° 2 de la Resolución 2680 de 2007 dictada por el Ministerio de la Protección.

7. El contratista deberá contar con todas las licencias, habilitación de servicios, certificados de idoneidad de la empresa y para cada funcionario que realice el mantenimiento. Adicionalmente, las demás autorizaciones respectivas, de acuerdo a la normatividad colombiana para el desarrollo del presente objeto contractual (Aplica para todos los equipos incluidos en el contrato).
8. El contratista deberá contar con todos los insumos, herramientas y materiales idóneos para la prestación del servicio (Aplica para todos los equipos incluidos en el contrato).
9. El mantenimiento de cada uno de los equipos incluidos en el contrato deberá ser realizado cumpliendo los requisitos, recomendaciones e indicaciones establecidas por el fabricante y con los controles de calidad requeridos en los equipos que aplique.
10. El mantenimiento de todos los equipos incluidos en el contrato deberá hacerse en el plazo estipulado del contrato, cumpliendo con el cronograma establecido y con las variaciones a las que haya lugar; además el contratista deberá entregar un informe final del mantenimiento realizado a cada equipo para anexarlo a la hoja de vida del equipo.
11. Los reportes de mantenimiento de cada uno de los equipos deberán ser realizados en formatos con membrete de la empresa encargada y deberán contener: el nombre del técnico o Ingeniero que realiza el mantenimiento, el nombre de la Institución que recibe el servicio (en este caso es Indeportes), deberán describir la información del equipo (Marca, modelo, serie, placa en inventario, tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo), relación de repuestos que se requieran cambiar en caso de que sea necesario, descripción detallada del mantenimiento realizado y observaciones al respecto. Por último, deberán tener la firma del profesional o técnico encargado del mantenimiento y la firma de quien certifica el mantenimiento.
12. Los reportes de mantenimiento de cada equipo deberán ser entregados en físico con el fin de permitir que estos puedan ser anexados a la hoja de vida de cada equipo.
13. El contratista deberá garantizar que cada equipo después de realizar la ronda de mantenimiento cuente con el sticker o autoadhesivo con membrete de la empresa donde consigne la fecha en que se realizó el mantenimiento. El sticker deberá garantizar la lectura de la información en él consignada por un periodo mínimo de un (1) año; también deberá garantizar que el número del certificado del sticker coincida con el número del informe para cada equipo.
14. El contratista se encargará de realizar y garantizar el transporte adecuado de los equipos que deben ser retirados de la Institución para su mantenimiento preventivo y/o correctivo, previa verificación del área de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo de Indeportes Antioquia autorizando el retiro de los mismos (Aplica para todos los equipos incluidos en el contrato).
15. Los equipos que para su mantenimiento preventivo deban ser retirados de la Institución deberán contar con un soporte de responsabilidad por parte del contratista (Aplica para todos los equipos incluidos en el contrato).
16. El contratista deberá informar al supervisor del contrato de los repuestos que se requieran para el correcto funcionamiento de los equipos. Lo anterior en aras de que INDEPORTES ANTIOQUIA estudie la viabilidad de proceder o no con lo requerido.
17. En caso de que se requiera algún repuesto para cualquier equipo, el contratista deberá reportarlo y cotizarlo con el fin de atender la necesidad; en todo caso, INDEPORTES ANTIOQUIA determinará si procede o no a realizar el cambio de repuestos o piezas que sugiera el contratista.
18. El contratista se obliga a realizar la instalación de los repuestos o piezas que Indeportes Antioquia le autorice de acuerdo a la necesidad y mantenimiento correctivo que requiera cada equipo (Aplica para todos los equipos incluidos en el contrato).
19. Con el fin de garantizar que el proveedor de mantenimiento pueda brindar un servicio rápido y oportuno para la realización de un mantenimiento correctivo cuando aplique, en el menor tiempo posible (máximo de 3 horas) posteriores al reporte de cualquier daño o interrupción del funcionamiento de alguno de los equipos, se requiere que dicho proveedor tenga sede en la ciudad de Medellín.
20. El contratista deberá presentar la factura acompañada de la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor o interventor del contrato y sus correspondientes documentos e informes en las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
21. El contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los pagos del contrato.
22. En desarrollo de las obligaciones el contratista entregará a discreción de INDEPORTES ANTIOQUIA un completo informe sobre los servicios y productos entregados por el contratista de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la entrega de los productos inherentes a este, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.
23. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del contrato, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz.

24. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor o interventor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.

7.2. Obligaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad a la forma de pago establecida.
2. Designar el funcionario que estará encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del contrato.
3. Exigir al contratista a través del supervisor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Verificar, a través de la persona encargada de la supervisión, la titularidad de los equipos médicos los cuales deberán quedar a nombre del Instituto de Departamental de deportes de Antioquia.
5. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al contratista las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
6. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: para todos los efectos legales el domicilio será la Ciudad de Medellìn.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros, de la persona que el Subgerente designe para tal fin y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ningún otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA – EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA CUARTA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el termino concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Cláusula Penal Pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.
La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

Caducidad del contrato: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.
El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo

designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: con la firma del documento escrito se perfecciona el contrato. Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. **PARAGRAFO:** Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, **será por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato,** y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Calidad del servicio: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, **será por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más,** contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	*Valor del Amparo*	*Vigencia*
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato estatal	*20%*	Igual a su plazo y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del Contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Calidad del servicio	*20%*	Vigencia será a partir del recibo a satisfacción del bien por parte del supervisor del contrato y seis (6) mes más

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el Contratista e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA CUARTA– DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del presente contrato: 1. Los estudios previos. 2. La invitación pública con sus respectivos anexos y adendas. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas de comité de contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – CONDICIONES ESPECIALES: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios **y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado**.

El presente contrato se firma de manera electrónica a través del SECOP II, por lo tanto, se entenderá la fecha allí establecida como fecha de firma del presente documento.

Para constancia se firma en Medellín,



LUIS FERNANDO CAÑAVERAL BEDOYA
Representante Legal de ECOKIT ELECTRONICS SAS



MAURICIO VELÁSQUEZ CUADROS
CONTRATISTA



Luz Helena Ramirez Giraldo
JEFE DE OFICINA JURIDICA



MAURICIO PINZÓN BOTERO
SUBGERENTE DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS LOGROS